



SANCION ORDENANZA

CÓDIGO	AP-JC-RG-72
VERSIÓN	4
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 28 DE 2021

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO TÉMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA "FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A."

Recibido en la Oficina Jurídica, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Gobernador de Santander (e)

LA OFICINA JURIDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 28 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Gobernador de Santander (e)

No. **028** de **15 SEP** 2021

POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO TÉMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA "FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A.-"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,
en uso de facultades Constitucionales, Legales y en particular las conferidas en el artículo 300 numeral 7 y 9 de la Constitución Política, Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

1. Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A.- es una SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA, de economía mixta, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
2. Que la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., se constituyó mediante escritura pública N° 530 del 3 de marzo de 1966, donde fungieron como accionistas la Caja de Crédito Agrario, Empresa Colombiana de Petróleos S.A. - ECOPETROL -, Industria Colombiana de Fertilizantes S.A., Federación Nacional de Cafeteros y Manuel Anzola, los dos últimos como privados.
3. Que se fijó como OBJETO SOCIAL de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., la producción, distribución y venta productos petroquímicos, especialmente en el ramo de los abonos, con todas las industrias y actividades complementarias o accesorias, según lo establecía el artículo cuarto de los ESTATUTOS vigentes en esa fecha.
4. Que la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., tendría una DURACIÓN de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución, término que podía ser prorrogado por acuerdo de su Asamblea General de Accionistas, lo mismo que disolverse anticipadamente en los casos previstos en los artículos 44 y 45 de los ESTATUTOS vigentes en esa fecha.
5. Que por encontrarse en causal de disolución y liquidación FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A., según oficio No. 155-2002-01159731 de fecha diciembre 6 de 2002, la Superintendencia de Sociedades ACEPTÓ LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE de reactivación empresarial o promoción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN de la SOCIEDAD FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A.



6. Que la Junta Directiva de ECOPETROL según Acta 2292 de 5 de junio de 2003 y modificada el 4 de septiembre de 2003, autorizó cesión de sus créditos por valor de \$10.320 millones, producto de los préstamos de nómina otorgados por ECOPETROL a FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A., durante el lapso de 18 meses que duró la suspensión de las operaciones de la compañía por causa de la construcción del nuevo gasoducto, a una o varias entidades públicas vinculadas a la región.
7. Que el 1 de agosto de 2003 se aprobó el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN por los acreedores internos y externos de FERTICOL S.A., que tenía por objetivo lograr el pago de todas las obligaciones contraídas a cargo de FERTICOL S.A. que se encontraban vigentes al 6 de diciembre de 2002 y que el Acuerdo estaría vigente hasta lo que ocurra primero: a) La llegada del 30 de septiembre de 2012 o, b) La fecha en que se haya cancelado la totalidad de las obligaciones, por capital, intereses, y se haya obtenido la normalización del pago del pasivo pensional.
8. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 550 de 1999 se comunicó a la Cámara de Comercio de Bogotá la celebración de ese ACUERDO dentro del proceso concursal.
9. Que como resultado del Acuerdo de Reestructuración el 10 de diciembre de 2003 se perfeccionó el convenio interadministrativo No. VFA- 008-03 entre ECOPETROL S.A., FERTICOL S.A. y UNIPAZ, en el que la empresa ECOPETROL S.A. cancela y restituye los pagarés a FERTICOL S.A. y ECOPETROL S.A., cede el valor (\$10.320.272.130) de los pagarés a la UNIPAZ capitalizados en acciones.
10. Que en el mes de noviembre de 2006 se suscribió otro convenio interadministrativo No. VFA- 008-03 entre ECOPETROL S.A. y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, el cual se firmó en el mes de febrero de 2007, y en el que la empresa ECOPETROL S.A. cede a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, mediante nuevamente la figura de capitalización el valor de una nueva deuda de \$ 13.836.369.320, la cual incrementó el capital social y el número de acciones en 1.385.699.773, así como cedió la suma de \$20.624.410 pesos equivalentes a 2.062.841 acciones a favor ECOPETROL S.A., quedando la composición social así:

GOBERNACION DE SANTANDER	75.57%
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ	24.12%
CAJA DE CREDITO AGRARIO EN LIQ.	0.2 %
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	0.06%
OTROS MENORES	0.05%
TOTAL	100. %
11. Que, ante la tendencia de estados de resultados negativos, el incremento de sus pasivos y la falta de capital de trabajo para hacer frente a las operaciones, en Asamblea de Accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2008 se acordó incrementar el capital social en \$3.000 millones, equivalente a 300 millones de acciones.
12. Que, para ello, mediante Ordenanza 001 de 2009, la Gobernación de Santander recibió autorización para adquirir dichas acciones.
13. Que de acuerdo al documento radicado el día 09 de julio de 2012 ante la Superintendencia de Sociedades, se informó el incumplimiento de pago de las obligaciones insertas en el Acuerdo de Reestructuración, por lo cual sumando las obligaciones contraídas con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración, el total de las acreencias con corte a Marzo 31 de 2012, superaban los TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000'000.000).

14. Que, frente a las inminentes pérdidas operacionales y el continuo estado de riesgo financiero, se optó por un nuevo salvamento para recapitalizar la factoría y con ocasión a ello mediante Ordenanza 028 del 3 de agosto de 2012, la Gobernación de Santander obtuvo autorización para adquirir nuevas acciones por valor de \$1.500.000.000, con el condicionamiento que dichos recursos fueran destinados exclusivamente a inversiones.
15. Que la Contraloría Departamental realizó un seguimiento al destino de los recursos aprobados por la Ordenanza No. 028 de 2012, verificando que se invirtieron en otros fines a los establecidos por la Ordenanza.
16. Que en reunión de Acreedores y el Promotor del Acuerdo, celebrada en octubre de 2012, se aprobó la PRIMERA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN hasta el 30 de junio de 2013.
17. Que en reunión de Acreedores y el Promotor del Acuerdo, celebrada el 26 de junio de 2013, se realiza la SEGUNDA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN hasta el 31 de agosto de 2014.
18. Que con la situación considerada en el punto 15 llevó a la Contraloría de Santander, el 13 de diciembre de 2013, a elevar el siguiente Control de Advertencia plasmado en el Acto Administrativo 026 de 2013:

"Atendiendo al marco de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, así como los fines misionales de la Contraloría General de Santander, en virtud de la situación excepcional y de los riesgos derivados de la inversión de recursos del Departamento en la Empresa Ferticol S.A. en reestructuración, la cual ha venido registrando pérdidas continuas en los últimos 11 años y que no ha logrado su punto de equilibrio financiero y por el contrario cada día se ve más amenazada su continuidad, dada la baja productividad y capacidad de producción por la obsolescencia de las plantas y los constantes problemas laborales y jurídicos, se impone como mecanismo preventivo ADVERTIR al Dr. RICARDO ALFONSO AGUILAR VILLA, Gobernador de Santander, sobre el riesgo de daño o menoscabo al patrimonio público en que puede incurrir el Departamento de Santander, al invertir en una empresa financieramente inviable; razón por la cual este ente de control solicita al Gobernador de Santander, que frente a cualquier posibilidad de una nueva inversión en Ferticol, se asegure por completo que las inversiones realizadas, en efecto contribuyan al logro de los objetivos y fines del estado; o si por el contrario existe algún riesgo que vaya en detrimento de los intereses patrimoniales del Departamento, se abstenga de realizar inversiones adicionales en dicha empresa."

19. Que el 7 de octubre de 2014 el Promotor del Acuerdo CERTIFICÓ "que, en desarrollo del Acuerdo de Reestructuración Empresarial, la Asamblea de Acreedores, el Comité de Vigilancia y la Junta Directiva de la Compañía respectivamente han realizado las autorizaciones correspondientes a la consolidación de acciones y gestiones pertinentes para lograr consolidar el Plan de Salvamento de FERTICOL S.A." y se dispuso lo siguiente:

Entre las acciones dispuestas se encuentra plenamente autorizada la realización de avalúos, subdivisiones, registros y todos los trámites pertinentes para llevar a cabal término la Enajenación de terrenos de propiedad de la Sociedad, lo cual servirá como base para el recaudo de recursos con destino al pago de acreencias del proceso de Reestructuración Empresarial.

En tal sentido de la referencia, son válidos los actos realizados por la Gerencia de Ferticol S.A., en el cumplimiento de estas acciones permitidas y cuya prioridad es de alta importancia según la relevancia que estas operaciones representan para el Desarrollo del Proceso Concursal y la Estabilidad Financiera de la Compañía.

20. Que en reunión de Acreedores y el Promotor del Acuerdo, celebrada el 31 de agosto de 2014, se realizó la TERCERA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

21. Que el 27 de febrero de 2017, por la caída del Turbo Generador FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., PARÓ definitivamente su OBJETO SOCIAL que según sus ESTATUTOS vigentes era:

ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL: la sociedad puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades: producción, distribución y venta de productos petroquímicos, especialmente en el ramo de abonos, con todas las industrias y actividades complementarias o accesorias.

22. Que con ocasión del punto anterior y según el INFORME TECNICO DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION Y DEMÁS ÁREAS DE LA EMPRESA FERTICOL S.A realizado por las Direcciones de Mantenimiento e Ingeniería de fecha enero 20 de 2021, se concluyó lo siguiente:

"El avanzado estado de deterioro y desmantelamiento a que fue sometido los Equipos, Plantas de producción y demás áreas de la Empresa Fertilizantes Colombianos S.A., no permiten garantizar la puesta en marcha, Funcionamiento, Operación y Producción de la FACTORIA"
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

23. Que en propuesta presentada por la empresa Multinacional INTERTEK de fecha 14 de julio de 2021, EL COSTO para la realización del estudio "Análisis de Integridad Operacional de FERTICOL S.A.", de todas las plantas de producción, Incluyendo los servicios industriales, con el propósito de evaluar la viabilidad de operación, asciende a la suma de \$3.200 millones de pesos.

24. Que mediante documento privado del 10 de septiembre de 2018 suscrito por el Departamento de Santander, se comunicó a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja la configuración de una situación de control, donde la empresa matriz controlante es el Departamento de Santander y la controlada es la Sociedad FERTICOL S.A.

25. Que ante el constante incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de reestructuración y las adquiridas con posterioridad a la iniciación del mismo por FERTICOL S.A., el Promotor, convocó el día 4 de abril de 2019 a una Asamblea de Acreedores Internos y Externos, máximo órgano del Acuerdo de Reestructuración en los términos previstos por la Ley 550 de 1999.

26. Que culminada la citada Asamblea de Acreedores de FERTICOL S.A., el Promotor y un delegado de la Superintendencia de Sociedades, elaboraron un acta en la que se dejó clara y expresamente el INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUTURACION.

27. Que el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, señala:

"Cuando se produzca la terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la presente ley, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado a la autoridad competente para que se inicie de oficio el proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento

especial de intervención o de liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley."

28. Que, por lo tanto, como quiera que el acuerdo de reestructuración de la sociedad FERTICOL S.A. terminó el 4 de abril de 2019 por incumplimiento y declaratoria de terminación, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea de Acreedores, se procedió a registrar el Acta de Reunión el día 08 de abril de 2019 ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, dejando como único procedimiento ajustado a la Ley, el del proceso liquidatorio de la compañía.
29. Que a través de comunicación fechada el 16 de Abril de 2019, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, remitió para conocimiento del Gobernador de Santander de la época, el acta puesta en conocimiento por el promotor del acuerdo de reestructuración de FERTICOL S.A., allegada con escrito radicado con el No.2019-01- 104110 del 4 de abril de 2019, así como el certificado de existencia y representación legal donde consta la inscripción de la terminación del acuerdo, con el fin de que se adoptaran las decisiones correspondientes en relación con la liquidación de la citada Sociedad.
30. Que mediante publicación en página web de fecha 16 de abril de 2019 la Superintendencia de Sociedades de Colombia informó lo siguiente:

"(...)Por tratarse FERTICOL S.A. de una sociedad de Economía Mixta del Orden Departamental, la competencia para adelantar el proceso de liquidación corresponde a la entidad territorial, en este caso la Gobernación de Santander, por lo que se ha remitido un oficio a dicha entidad adjuntando el acta radicada por el promotor del acuerdo de reestructuración, con escrito No.2019-01- 104110 del 4 de abril de 2019, así como el certificado de existencia y representación legal donde consta la inscripción de la terminación del acuerdo, con el fin de que esa entidad, adopte las decisiones correspondientes en relación con la liquidación de la citada sociedad". (Negrilla fuera de texto)

31. Que, conforme a lo sucedido, el día 24 de mayo de 2019 fue celebrada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de FERTICOL S.A., en la que se aprobó mediante el Acta No. 090 de 2019, la decisión de someter al conocimiento, debate y aprobación de la Asamblea Departamental de Santander, el inicio del proceso de liquidación de la Empresa y la adopción de otras decisiones afines a dicho proceso. Con base en lo dispuesto en el artículo 305, Numeral 8, de la Constitución Nacional, que indica como atribución del Gobernador del departamento la facultad para "suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas".
32. Que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 22 de julio de 2020, se decidió en el punto '7' sobre el destino de FERTICOL S.A., lo siguiente:

"DECISIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA SOBRE EL DESTINO DE LA EMPRESA

En este estado y habiendo sido la Asamblea de Accionistas debidamente informada sobre el estado en que se encuentra, la misma toma las siguientes decisiones:

Dejando en claro que no habla sido posible la realización en meses anteriores de la Asamblea de Accionistas por motivo de la emergencia social, económica y sanitaria declarada por el gobierno nacional debido a la pandemia del coronavirus, se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas el análisis de las condiciones jurídicas que conllevan la necesidad de continuar el procedimiento de disolución y liquidación formal de la sociedad comercial FERTICOL S.A., que fue suspendido desde el mes de abril del año 2019, a la espera de las gestiones pertinentes, atendiendo al pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo cual se retoma el proceso y se procederá a la proyección y radicación del Proyecto de Ordenanza mediante la cual se ordene la liquidación de la compañía, y se otorgue precisas facultades al señor gobernador de Santander Dr. MAURICIO AGUILAR HURTADO, para designar el gerente liquidador y la junta asesora liquidadora, de igual manera se dispongan y apropien los recursos requeridos para financiar las etapas iniciales de liquidación de la sociedad comercial FERTICOL S.A., quedando esto aprobado sin objeción alguna con el voto favorable de todas las acciones suscritas y pagadas presentes en la reunión, sin votos en contra o en blanco" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

33. Que los estatutos sociales vigentes de la sociedad de economía mixta FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., prevé en su **Artículo 51**: "LA SOCIEDAD únicamente se disolverá por las causales previstas en los numerales 1° y 2° del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista."

El Código de Comercio en su **ARTÍCULO 457**, consagra, "**CAUSALES DE DISOLUCIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA**". La sociedad anónima se disolverá:

- 1) Por las causales indicadas en el artículo 218;
- 2) Quando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (...)" (Numeral Derogado por el art. 4 de la Ley 2069 del 2020)

Frente a lo citado en precedencia, el artículo 218 de la norma comercial establece,

ARTÍCULO 218. <CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. La sociedad comercial se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley
4. Por la declaración de quiebra de la sociedad;
5. Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
7. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
8. Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

34. Que la ley 2069 de fecha 31 de diciembre de 2020 en su ARTÍCULO 4. CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA, estableció lo siguiente:

Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea General de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera. (Subrayado fuera de texto).

35. Que dicha causal es de pleno conocimiento por parte de la Junta Directiva y de la Asamblea de accionistas de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., por lo que se ha insistido en presentar, en tres (3) oportunidades, el proyecto de ordenanza para disolver y liquidar la empresa ante la Duma Departamental de Santander.
36. Que el reciente Decreto No. 854 de 2021 de fecha 3 de agosto de 2021 estableció los siguientes indicadores que los administradores utilizarán para comprobar el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha:

INDICADOR	DIMENSIÓN	FÓRMULA
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total < \$0
Perdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio	Detrimento Patrimonial	(Resultado del ejercicio < 0) y (Resultado del ejercicio anterior < 0)
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente
JAI / Activo total < Pasivo	Riesgo de Insolvencia	"Utilidades antes de intereses e impuestos / Activos totales) < Pasivo total"

37. Que según certificación del director Financiero y contador de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. los indicadores para comprobar el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha para el caso de la Empresa son los siguientes:

INDICADOR	DIMENSION	FORMULA	
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total < \$0 -5.747.488.019 < \$ 0	
Perdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según	Detrimento Patrimonial	Año	(Resultado del ejercicio < 0)
		2020	-35.456.087.019 < 0
		2019	-15.172.805.226 < 0
		2018	-9.561.211.680 < 0

modelo de negocio		2017	-13.814.679.135 < 0
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia		(cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente -0,009526 (<0,5)
(UAI / Activo total) < Pasivo	Riesgo de Insolvencia		(Utilidades antes de interés e impuestos / Activos totales) < Pasivo total" -0,2662 < 138.949.408.928

38. Que los Estados Financieros de FERTILIZANTES COLOMBIANOS -FERTICOL S.A.- reflejados en los últimos cuatro años, muestran el aumento de los pasivos y la disminución de patrimonio, conllevando a la inviabilidad financiera de la empresa al tenor de lo establecido a Ley 2069 de 2020:

CUENTAS	2017	2018	2019	2020
ACTIVOS	121,700,859,878	121,648,707,750	131,821,789,266	133,201,920,909
PASIVOS	67,006,524,818	76,515,584,370	101,861,471,112	138,949,408,928
PATRIMONIO	54,694,335,060	45,133,123,380	29,960,318,154	-5,747,488,019

39. Que la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de fecha febrero veinticuatro de 2021, ORDENÓ al DEPARTAMENTO DE SANTANDER que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones necesarias para dar apertura al proceso de liquidación de la empresa FERTICOL S.A., dada la evidente resolución del pago de las acreencias laborales de los trabajadores de dicha empresa. (Subrayado y negrilla fuera de texto).
40. Que en comunicación con fecha 5 de agosto de 2021 enviada por parte del Ministerio del Trabajo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, en donde manifiesta al final de la comunicación lo siguiente:

Preocupa a este Ministerio que han transcurrido un poco más de dos (2) años, después de declarado el incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración, y la voluntad de los socios de liquidar la empresa, no se haya iniciado el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, por lo que le solicitamos adelantar las acciones necesarias para adelantar el citado proceso liquidatorio, de manera que en el desarrollo del mismo, se garantice a todos los pensionados, trabajadores y extrabajadores de la sociedad sus acreencias.
Se debe señalar que la demora en el inicio del proceso liquidatorio de la sociedad, a cargo de ese ente gubernamental, está causando graves perjuicios a los pensionados de la empresa, quienes se han visto forzados a interponer tutelas para que se les realice el pago de las mesadas pensionales adeudadas. (Subrayado fuera de texto).

41. Que dado a que la sociedad FERTICOL S.A. es una sociedad de economía mixta, le son aplicables el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, esta última en cuyo artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.

Los vaclos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación. (Subrayado fuera de texto).

42. Que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-735 de 007:

"En el orden territorial, la competencia para adaptar a la organización y condiciones de las entidades territoriales el procedimiento de liquidación de las entidades u organismos públicos que aquellas decidan suprimir o disolver y liquidar, contenido en el Decreto Ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, de ser necesario, puede ser ejercida por la asamblea departamental o el gobernador y por el concejo municipal o el alcalde, respectivamente, según el mecanismo que escoja la asamblea o el concejo municipal, conforme a la Constitución las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los gobernadores y a los alcaldes, respectivamente, para ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponden a aquellos y el ejercicio de dicha competencia en el orden territorial por parte de dichos órganos estará sujeto a la Constitución y a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 superior sobre el principio de autonomía territorial." (Subrayado fuera de texto).

43. Que por lo expuesto anteriormente la Honorable Asamblea Departamental,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Otórgase facultades precisas y pro t mpore al Se or Gobernador del Departamento de Santander para adelantar la disoluci n de la Sociedad y el proceso de liquidaci n de la empresa de econom a mixta del orden departamental denominada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A.- identificada con NIT 860014760-0 de conformidad con la ley.

Par grafo 1: Las facultades concedidas al Se or Gobernador en esta Ordenanza tienen un t rmino de dos (2) a os contados a partir de la sanci n y publicaci n de la presente Ordenanza.

Par grafo 2: La venta de activos que se realice debe garantizar el pago de la totalidad de las acreencias de los trabajadores y su seguridad social, al igual que las obligaciones pensionales de FERTICOL S.A.

ARTÍCULO 2. La facultad otorgada en la presente Ordenanza se regir  por lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y las dem s disposiciones legales que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 3. AUTORIZAR al Se or Gobernador de Santander para que mediante acto administrativo decrete y establezca los traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4. VIGENCIA La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, **15 SEP 2021**



NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander



SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General

